

Resolución Nro. GADMR-ALC-2026-0039-R

Riobamba, 12 de marzo de 2026

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 264 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 264 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el artículo 54 letra m) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal (...)”;

Que, el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos

Resolución Nro. GADMR-ALC-2026-0039-R

Riobamba, 12 de marzo de 2026

descentralizados municipales: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro su circunscripción cantonal”;

Que, el artículo 60 letra i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que atribución del Alcalde: “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...)”;

Que, el artículo 417 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que constituyen bienes de uso público: “Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 30.4 de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala como una de las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción con observación de lo dispuesto en la presente ley, su reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Que, el artículo 9 de la Ordenanza 016-2025 sustitutiva a la Ordenanza 011-2010 que incorpora el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado de la ciudad de Riobamba-SEROT, dispone:

“Las zonas SER son áreas de estacionamiento vehicular en la calzada que son determinadas mediante señalética horizontal y vertical, habilitadas a través de resolución administrativa, emitida por el alcalde o su delegado, dentro de la cual se establecerá su horario de ocupación, previa recomendación técnica de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba y Dirección General de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces en el ámbito de sus competencias...Estas zonas incluyen franjas con color, ubicación y dimensiones específicas para todo tipo de vehículos autorizados y deben considerar la demanda técnica del territorio, la recomendación técnica se realiza en base a los formularios elaborados para el efecto y sancionados por la máxima autoridad o delegado, que rigen para todo el cantón Riobamba”;

Que, el artículo 17 de la Ordenanza 016-2025 sustitutiva a la Ordenanza 011-2010 que

Resolución Nro. GADMR-ALC-2026-0039-R

Riobamba, 12 de marzo de 2026

incorpora el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado de la ciudad de Riobamba-SEROT, dispone:

“Régimen económico. - Se establecen las siguientes tasas para el uso de zonas SER, las cuales se calculan de acuerdo con fórmulas determinadas en este artículo en función del tipo de zona, categoría de demanda, y modalidad de operación, establecidas vía resolución administrativa por el alcalde o su delegado.

Tasa regular: USD 0,35 por hora o fracción.

1. Categorías de demanda de zonas SER:

1. Alta demanda: tasa regular x 1,43 por hora o fracción = 0,50
2. Media demanda: tasa regular x 1,15 por hora o fracción = 0,40
3. Baja demanda: tasa regular x 1 por hora o fracción = 0,35
4. Para las zonas SER en las diferentes categorías en horario nocturno a partir de las 19:00 horas se multiplicará el valor determinado en alta, media y baja demanda x 3 la hora o fracción. US. 1,50

Estas zonas serán identificadas con señalética específica conforme estudio técnico aprobado por el alcalde o su delegado.

b. Estacionamientos especiales para carga y descarga comercial:

1. Hasta 5 toneladas: tasa regular x 2 por hora o fracción por hora o fracción, entre 09h30 y 11h30 = 0,70
2. Más de 5 toneladas: tasa progresiva según capacidad, del siguiente modo:
 - 2.1. De 6 a 8 toneladas: tasa regular x 2,85 por hora o fracción = 1,00
 - 2.2. Más de 8 toneladas o vehículos turísticos: tasa regular x 5,71 por hora o fracción = 2,00
3. Transporte escolar: Tasa regular x 1,15 por hora o fracción, con horario especial autorizado por resolución, franjas verdes y uso regular fuera de esos horarios = 0,40
4. Transporte terrestre turístico: Tasa regular x 1,43 por hora o fracción en zonas habilitadas = 0,50
5. Vehículos especiales de turismo: Pago anual equivalente al 100% de la Remuneración Básica Unificada (RBU) o proporcional al período mensual de actividad.
6. Motocicletas: Tasa regular x 1 por hora o fracción = 0,35

Resolución Nro. GADMR-ALC-2026-0039-R

Riobamba, 12 de marzo de 2026

7. Bicicletas y espacios para personas con discapacidad: Gratuito.

8. Vehículos destinados al servicio público:

8.1. Alta demanda: tasa regular x 0,31 por 8 horas x 20 días x 12 meses.

8.2. Baja demanda: tasa regular x 0,26 por 8 horas x 20 días x 12 meses.

La emisión de los valores a cobrar se realizará con el informe emitido por la Dirección General de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces.

Los valores obtenidos en cada categoría se subirán al inmediato superior por operatividad del Sistema SER.

Que, mediante Memorando No. 00070-GADMR-DGPCM-2026, de fecha 27 de febrero del 2026, suscrito por el Msc. Fabian Codel, Director de Gestión de Justicia y Control Municipal, quien hace referencia al Memorando No. GADMR-DGPCM-0009-2026-M, de fecha 26 de febrero del año 2026 suscrito por el Tlgo. Luís Quishpi, Responsable del SER; que contiene el Informe Técnico de factibilidad; y, Memorando No. GADMR-DG-MOV-2026-0490-M, de fecha 25 de febrero del 2026, suscrito por el Ing. Cristhian Villafuerte Haro, Director General de Gestión de Movilidad, quien anexa el Memorando No. 013A-RD-DGMTT-GADMR-2026, de fecha 25 de febrero del 2026, que contiene el Informe Técnico emitido por el Ing. David Panchez, Víctor Domínguez, Katherine Saigua, Analistas de Gestión de Movilidad 4, Técnicos, a fin de que se implemente las zonas SER en el cantón Riobamba.

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-PROC-2026-0628-M, de 10 de marzo de 2026, el Dr. Marcelo Treviño Santamaría, Procurador, remite al Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde de Riobamba, el Criterio Jurídico, relacionado a la Resolución Administrativa que determina las zonas en las cuales se implementa el Sistema de Estacionamiento de Riobamba SER, que en su parte pertinente señala: “Cabe señalar que, del informe de la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal, considera técnicamente viable la suscripción de la presente Resolución Administrativa, contenido en memorando No. GADMR-DGJCM-2026-0005-HF, además se cuenta con el Informe Técnico emitido por el Tlgo. Luis Quishpi, contenido en el Memorando No. GADMRDGJCM-2026-0009-QL, en el cual justifica la necesidad de implementar la Resolución Administrativa a fin de establecer las zonas SER. Asimismo, se cuenta con el respaldo técnico constante en el Memorando No. 013A-RD-DGMTTGADMR-2026, que contiene el informe técnico elaborado por el Ing. Edgar Panchez, Ing. Víctor Domínguez, e Ing. Katherine Saigua, Analistas de Gestión de Movilidad. El presente Criterio Jurídico se sustenta en los informes técnicos detallados en los antecedentes, mismos que son de exclusiva responsabilidad de las Direcciones de Gestión competentes para sustentar la suscripción de la presente Resolución Administrativa, en el presente caso la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal, señala que ES PROCEDENTE emitir la Resolución Administrativa que determina las zonas en las cuales se implementa el

Resolución Nro. GADMR-ALC-2026-0039-R

Riobamba, 12 de marzo de 2026

Sistema de Estacionamiento de Riobamba “SER”...”. En virtud de lo expuesto traslado el presente criterio jurídico con el aval de esta Procuraduría y con sujeción a los principios que rigen el debido proceso, conforme lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 del Código Orgánico Administrativo.

Que, la emisión de la Resolución Administrativa que determina las zonas en las cuales se implemente el SER, mediante la respectiva señalética, es primordial debido a la necesidad de satisfacer la demanda de estacionamientos en las zonas determinadas en la presente resolución; y,

Que, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240, 264 numeral 3 y 6 de la Constitución de la República, y el artículo 55 letra c) y f); 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DETERMINA LAS ZONAS EN LAS CUALES SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO DE RIOBAMBA “SER”.

Artículo 1.- Apruébese los Informes Técnicos de Cobertura del Sistema de Estacionamiento de Riobamba, permanente en categorías alta, media y baja, en un total de 260 cuadras y consecuentemente se establece la implementación de zona SER de la siguiente manera:

NO.CATEGORIA ALTA	
1	GUAYAQUIL ENTRE ESPEJO Y COLON
2	GUAYAQUIL ENTRE TARQUI Y 5 DE JUNIO
3	AV UNIDAD NACIONAL ENTRE AV. CARLOS ZAMBRANO Y BRASIL
4	PRIMERA CONSTITUYENTE ENTRE ROCAFUERTE A CARABOBO
5	PRIMERA CONSTITUYENTE ENTRE MAGDALENA DAVALOS Y ROCAFUERTE
6	PRIMERA CONSTITUYENTE ENTRE JUAN MONTALVO Y JUAN DE LAVALLE
7	PRIMERA CONSTITUYENTE ENTRE JUAN DE LAVALLE Y VARGAS TORRES
8	PRIMERA CONSTITUYENTE ENTRE VARGAS TORRES Y AV MIGUEL ANGEL LEON
9	PRIMERA CONSTITUYENTE DE DIEGO DE IBARRA A URUGUAY
10	PRIMERA CONSTITUYENTE DE URUGUAY A BRASIL
11	VELOZ ENTRE VELASCO Y TARQUI
12	VELOZ ENTRE COLON Y ESPEJO
13	VELOZ ENTRE ESPAÑA Y LARREA
14	VELOZ ENTRE GARCIA MORENO Y PICHINCHA
15	VELOZ ENTRE PICHINCHA Y ROCAFUERTE

Resolución Nro. GADMR-ALC-2026-0039-R

Riobamba, 12 de marzo de 2026

16	VELOZ ENTRE ROCAFUERTE Y CARABOBO
17	VELOZ DE BRASIL A LA TENIENTE LATUS
18	VARGAS TORRES DE DANIEL LEON BORJA A PRIMERA CONSTITUYENTE
19	VARGAS TORRES DE PRIMERA CONSTITUYENTE A VELOZ
20	ARGENTINOS ENTRE COLON Y ESPEJO
21	ARGENTINOS ENTRE ESPEJO Y 5 DE JUNIO
22	PICHINCHA ENTRE PRIMERA CONSTITUYENTE Y 10 DE AGOSTO
23	VILLARROEL ENTRE PICHINCHA Y ROCAFUERTE
24	VILLARROEL ENTRE ROCAFUERTE Y PICHINCHA
25	VILLARROEL ENTRE CARABOBO Y JUAN MONTALVO
26	VILLARROEL ENTRE LAVALLE Y JUAN MONTALVO
27	ESMERALDAS ENTRE ROCAFUERTE Y CARABOBO
28	JUAN MONTALVO ENTRE ESMERALDAS Y COLOMBIA
29	JUAN MONTALVO ENTRE ESMERALDAS Y BOYACA
30	CARABOBO ENTRE ESMERALDAS Y BOYACA
31	TARQUI ENTRE PRIMERA CONSTITUYENTE Y 10 DE AGOSTO
32	TARQUI ENTRE VELOZ Y PRIMERA CONSTITUYENTE
33	TARQUI ENTRE ARGENTINOS Y JUNIN
34	ESPEJO ENTRE VELOZ Y OROZCO
35	ESPEJO ENTRE PRIMERA CONSTITUYENTE Y 10 DE AGOSTO
35	ESPEJO ENTRE 10 DE AGOSTO Y GUAYAQUIL
36	COLON ENTRE VELOZ Y PRIMERA CONSTITUYENTE
37	LARREA ENTRE 10 DE AGOSTO Y PRIMERA CONSTITUYENTE
38	LARREA ENTRE GUAYAQUIL A 10 DE AGOSTO
39	ESPAÑA ENTRE PRIMERA CONSTITUYENTE Y 10 DE AGOSTO
40	ESPAÑA ENTRE 10 DE AGOSTO Y GUAYAQUIL
41	ESPAÑA ENTRE GUAYAQUIL Y OLMEDO
42	ESPAÑA ENTRE ARGENTINOS Y OROZCO
43	JUNIN ENTRE VELASCO Y TARQUI
44	JUNIN ENTRE TARQUI Y 5 DE JUNIO
45	JUNIN ENTRE 5 DE JUNIO Y ESPEJO
46	JUNIN DE LA LARREA A ESPAÑA
47	PICHINCHA ENTRE VELOZ Y PRIMERA CONSTITUYENTE
48	ESPEJO ENTRE PRIMERA CONSTITUYENTE Y VELOZ
49	ESPEJO ENTRE ARGENTINOS Y JUNIN
50	BENALCAZAR ENTRE PRIMERA CONSTITUYENTE Y 10 DE AGOSTO
51	TARQUI ENTRE JUNIN Y AYACUCHO
52	ESPEJO DE NEW YORK A MEXICO
53	BRASIL ENTRE CHILE Y COLOMBIA
54	BRASIL ENTRE COLOMBIA Y ESMERALDAS
55	BRASIL ENTRE UNIDAD NACIONAL Y CHILE
56	PARQUEADERO SUBTERRANEO DEL CENTRO COMERCIAL LA CONDAMINE
57	ROCAFUERTE ENTRE CHILE Y VILLARROEL
58	JUAN MONTALVO ENTRE CHILE Y VILLARROEL
59	JUAN MONTALVO ENTRE VILLARROEL Y OLMEDO
60	PICHINCHA ENTRE OLMEDO Y VILLARROEL

Resolución Nro. GADMR-ALC-2026-0039-R

Riobamba, 12 de marzo de 2026

61	PICHINCHA ENTRE VILLARROEL Y CHILE
62	PICHINCHA ENTRE CHILE Y COLOMBIA
63	COLON ENTRE ARGENTINOS Y OROZCO
64	5 DE JUNIO ARGENTINOS Y JUNIN

NO.	CATEGORIA MEDIA
65	GUAYAQUIL ENTRE BENALCAZAR Y VELASCO
66	GUAYAQUIL ENTRE VELASCO Y TARQUI
67	10 DE AGOSTO ENTRE VELASCO A BENALCAZAR
68	10 DE AGOSTO ENTRE BENALCAZAR Y ALVARADO
69	PRIMERA CONSTITUYENTE ENTRE GARCIA MORENO A PICHINCHA
70	PRIMERA CONSTITUYENTE DE MIGUEL ANGEL LEON A DIEGO DE IBARRA
71	VELOZ ENTRE MAGDALENA DAVALOS Y ROCAFUERTE
72	VELOZ ENTRE CARABOBO Y JUAN MONTALVO
73	ARGENTINOS DE PICHINCHA A GARCIA MORENO
74	ARGENTINOS DE GARCIA MORENO A ESPAÑA
75	ARGENTINOS ENTRE 5 DE JUNIO Y TARQUI
76	LAVALLE DE DANIEL LEON BORJA A PRIMERA CONSTITUYENTE
77	LAVALLE DE PRIMERA CONSTITUYENTE A VELOZ
78	DIEGO DE IBARRA DE DANIEL LEON BORJA A PRIMERA CONSTITUYENTE
79	JUAN MONTALVO ENTRE VELOZ Y OROZCO
80	CHILE ENTRE BRASIL Y URUGUAY
81	CHILE ENTRE LAVALLE Y JUAN MONTALVO
82	BOYACA ENTRE CARABOBO Y JUAN MONTALVO
83	BOYACA ENTRE CARABOBO Y ROCAFUERTE
84	JUAN MONTALVO ENTRE COLOMBIA Y CHILE
85	CARABOBO ENTRE COLOMBIA Y ESMERALDAS
86	CARABOBO ENTRE BOYACA Y CARONDELET
87	JUAN MONTALVO ENTRE BOYACA Y CARONDELET
88	TARQUI ENTRE VELOZ Y OROZCO
89	TARQUI ENTRE OROZCO Y ARGENTINOS
90	COLON ENTRE OROZCO Y VELOZ
91	COLON ENTRE PRIMERA CONSITUYENTE Y 10 DE AGOSTO
92	JUNIN DE LA ESPAÑA A LA GARCIA MORENO
93	GARCIA MORENO DE LA ARGENTINOS A LA JUNIN
94	PICHINCHA ENTRE ARGENTINOS Y OROZCO
95	PICHINCHA ENTRE GUAYAQUIL Y OLMEDO
96	ESPEJO ENTRE OROZCO Y ARGENTINOS
97	BENALCAZAR ENTRE 10 DE AGOSTO Y GUAYAQUIL
98	ROCAFUERTE DE NEW YORK A FEBRES CORDERO
99	LUZ ELIZA BORJA DE LA CALLE ESPEJO A LA COLON

Resolución Nro. GADMR-ALC-2026-0039-R

Riobamba, 12 de marzo de 2026

NO.CATEGORIA BAJA

- 100 GUAYAQUIL ENTRE 5 DE JUNIO Y ESPEJO
- 101 GUAYAQUIL ENTRE ROCAFUERTE Y CARABOBO
- 102 GUAYAQUIL ENTRE COLON Y LARREA
- 103 GUAYAQUIL ENTRE ESPAÑA Y GARCIA MORENO
- 104 GUAYAQUIL ENTRE LARREA Y ESPAÑA
- 105 GUAYAQUIL ENTRE PICHINCHA Y ROCAFUERTE
- 106 GUAYAQUIL ENTRE GARCIA MORENO Y PICHINCHA
- 107 GUAYAQUIL ENTRE ALVARADO Y BENALCAZAR
- 108 AV UNIDAD NACIONAL ENTRE BRASIL Y URUGUAY
- 109 AV UNIDAD NACIONAL DESE LA CALLE JUAN MONTALVO HASTA LA AV MIGUEL ANGEL LEON
- 110 AV UNIDAD NACIONAL ENTRE CARABOBO Y JUAN MONTALVO
- 111 10 DE AGOSTO ENTRE VELASCO Y TARQUI
- 112 10 DE AGOSTO ENTRE TARQUI Y 5 DE JUNIO
- 113 DANIEL LEON BORJA ENTRE CARABOBO Y JUAN MONTALVO
- 114 DANIEL LEON BORJA DE LA CALLE JUAN MONTALVO HASTA LA AV MIGUEL ANGEL LEÓN DE SUR A NORTE
- 115 DANIEL LEON BORJA DE LA CALLE JUAN MONTALVO HASTA LA AV MIGUEL ANGEL LEON DE NORTE A SUR
- 116 DANIEL LEON BORJA ENTRE AV CARLOS ZAMBRANO Y PRIMERAS OLIMPIADAS
- 117 ROCAFUERTE ENTRE PRIMERA CONSTITUYENTE Y VELOZ
- 118 ROCAFUERTE ENTRE PRIMERA CONSTITUYENTE Y 10 DE AGOSTO
- 119 ROCAFUERTE ENTRE 10 DE AGOSTO Y GUAYAQUIL
- 120 PRIMERA CONSTITUYENTE ENTRE BENALCAZAR Y ALVARADO
- 121 PRIMERA CONSTITUYENTE ENTRE VELASCO A ALVARADO
- 122 PRIMERA CONSTITUYENTE ENTRE VELASCO Y TARQUI
- 123 PRIMERA CONSTITUYENTE ENTRE 5 DE JUNIO Y ESPEJO
- 124 PRIMERA CONSTITUYENTE ENTRE ESPEJO A COLON
- 125 PRIMERA CONSTITUYENTE ENTRE COLON A LARREA
- 126 PRIMERA CONSTITUYENTE ENTRE LARREA A ESPAÑA
- 127 PRIMERA CONSTITUYENTE ENTRE ESPAÑA A GARCIA MORENO
- 128 PRIMERA CONSTITUYENTE ENTRE PICHINCHA A ROCAFUERTE
- 129 PRIMERA CONSTITUYENTE ENTRE CARABOBO Y JUAN MONTALVO
- 130 PRIMERA CONSTITUYENTE DE BRASIL A LA AV CARLOS ZAMBRANO
- 131 EXPLANADA DEL PARQUEADERO DEL TERMINAR TERRESTRE
- 132 AV LA PRENSA ENTRE REY CACHA Y AV. DANIEL LEON BORJA
- 133 REY CACHA ENTRE EPLICACHIMA Y AV LA PRENSA
- 134 EPLICACHIMA ENTRE AV DANIEL LEON BORJA Y REY CACHA
- 135 PRIMERAS OLIMPIADAS ENTRE AV DANIEL LEON BORJA Y UNIDAD NACIONAL
- 136 ROCAFUERTE ENTRE OLMEDO Y GUAYAQUIL
- 137 ROCAFUERTE ENTRE VELOZ Y OROZCO
- 138 VELOZ ENTRE VELASCO Y BENALCAZAR
- 139 VELOZ ENTRE BENALCAZAR Y ALVARADO
- 140 VELOZ ENTRE LARREA Y COLON
- 141 VELOZ ENTRE ESPAÑA Y GARCIA MORENO
- 142 VELOZ DE JUAN MONTALVO A LAVALLE
- 143 VELOZ DE LAVALLE A VARGAS TORRES
- 144 VELOZ DE MIGUEL ANGEL LEON A DIEGO DE IBARRA
- 145 VELOZ DE DIEGO DE IBARRA A URUGUAY
- 146 VELOZ DE URUGUAY A BRASIL
- 147 VELOZ DE AV CARLOS ZAMBRANO A CALLE LOS ALAMOS
- 148 VELOZ DE LOS ALAMOS A LOS SAUCES
- 149 VELOZ DE LOS SAUCES A LA AUTACHI
- 150 VELOZ DE LA AUTACHI A LA JACINTO GONZALES
- 151 LOS SAUCES DE MANUEL ELICIO FLOR A VELOZ
- 152 LOS SAUCES DE VELOZ A JOSE DE OROZCO
- 153 VELOZ DE LA TENIENTE LATUS A LA AV CARLOS ZAMBRANO
- 154 MAGDALENA DAVALOS ENTRE VELOZ Y PRIMERA CONSTITUYENTE
- 155 ARGENTINOS DE ROCAFUERTE A PICHINCHA
- 156 ARGENTINOS DE LA CALLE ESPAÑA HASTA LA CALLE LARREA
- 157 ARGENTINOS ENTRE LARREA Y COLON
- 158 ARGENTINOS ENTRE TARQUI Y VELASCO
- 159 AV MIGUEL ANGEL LEON DE LA AV UNIDAD NACIONAL A DANIEL LEON BORJA EN AMBOS SENTIDOS
- 160 AV MIGUEL ANGEL LEON DE DANIEL LEON BORJA A PRIMERA CONSTITUYENTE EN AMBOS SENTIDOS

Resolución Nro. GADMR-ALC-2026-0039-R

Riobamba, 12 de marzo de 2026

161 AV MIGUEL ANGEL LEON DE PRIMERA CONSTITUYENTE A VELOZ EN AMBOS SENTIDOS
162 TENIENTE LATUS DE VELOZ A OROZCO
163 BRASIL DE DANIEL LEON BORJA A PRIMERA CONSTITUYENTE
164 BRASIL DE PRIMERA CONSTITUYENTE A VELOZ
165 BRASIL DE VELOZ A JOSE DE OROZCO
166 URUGUAY DE DANIEL LEON BORJA A PRIMERA CONSTITUYENTE
167 URUGUAY DE PRIMERA CONSTITUYENTE A VELOZ
168 URUGUAY DE VELOZ A OROZCO LOS DOS SENTIDOS
169 DIEGO DE IBARRA DE PRIMERA CONSTITUYENTE A VELOZ
170 DIEGO DE IBARRA DE VELOZ A OROZCO
171 JUAN MONTALVO ENTRE UNIDAD NACIONAL Y OLMEDO
172 CHILE ENTRE AV UNIDAD NACIONAL Y BRASIL
173 CHILE ENTRE ROCAFUERTE Y PICHINCHA
174 CHILE ENTRE CARABOBO Y ROCAFUERTE
175 CHILE ENTRE CARABOBO Y JUAN MONTALVO
176 COLOMBIA ENTRE BRASIL Y URUGUAY
177 COLOMBIA ENTRE BRASIL Y SEGURO SIN SALIDA
178 COLOMBIA ENTRE ROCAFUERTE Y PICHINCHA
179 COLOMBIA ENTRE ROCAFUERTE Y CARABOBO
180 COLOMBIA ENTRE CARABOBO Y JUAN MONTALVO
181 COLOMBIA ENTRE JUAN MONTALVO Y LAVALLE
182 VILLARROEL ENTRE GARCIA MORENO Y PICHINCHA
183 TARQUI ENTRE GUAYAQUIL Y OLMEDO
184 TARQUI ENTRE 10 DE AGOSTO Y GUAYAQUIL
185 ESPEJO ENTRE GUAYAQUIL Y OLMEDO
186 COLON ENTRE 10 DE AGOSTO Y GUAYAQUIL
187 COLON ENTRE GUAYAQUIL Y OLMEDO
188 LARREA ENTRE OLMEDO Y GUAYAQUIL
189 ESPAÑA ENTRE VELOZ Y OROZCO
190 ESPAÑA ENTRE VELOZ Y PRIMERA CONSTITUYENTE
191 ESPAÑA DE JUNIN A LA AYACUCHO
192 JUNIN ENTRE ESPEJO Y COLON
193 JUNIN DE LA COLON A LA LARREA
194 JUNIN DE GARCIA MORENO A PICHINCHA
195 GARCIA MORENO ENTRE OLMEDO Y GUAYAQUIL
196 GARCIA MORENO ENTRE GUAYAQUIL Y 10 DE AGOSTO
197 GARCIA MORENO ENTRE 10 DE AGOSTO Y PRIMERA CONSTITUYENTE
198 GARCIA MORENO ENTRE PRIMERA CONSTITUYENTE Y VELOZ
199 GARCIA MORENO ENTRE VELOZ Y OROZCO
200 GARCIA MORENO DE OROZCO A ARGENTINOS
201 GARCIA MORENO DE LA JUNIN A LA AYACUCHO
202 PICHINCHA DE LA OROZCO A LA ARGENTINOS
203 PICHINCHA DESDE LA ARGENTINOS HASTA LA JUNIN
204 PICHINCHA DE LA JUNIN A LA AYACUCHO
205 PICHINCHA ENTRE 10 DE AGOSTO Y GUAYAQUIL
206 PICHINCHA ENTRE OROZCO Y VELOZ
207 ESPEJO ENTRE JUNIN Y AYACUCHO
208 BENALCAZAR ENTRE GUAYAQUIL Y OLMEDO
209 BENALCAZAR ENTRE PRIMERA CONSTITUYENTE Y GUAYAQUIL
210 CORDOVEZ DE GARCIA MORENO A ESPAÑA
211 CORDOVEZ DE ESPAÑA A LARREA
212 CORDOVEZ DE LARREA A COLON
213 CORDOVEZ DE COLON A ESPEJO
214 ESPEJO DE MEXICO A LUZ ELIZA BORJA
215 FEBRES CORDERO DE LA ROCAFUERTE A LA PICHINCHA
216 NEW YORK DE ROCAFUERTE A PICHINCHA
217 LUZ ELIZA BORJA DE LA CALLE ESPEJO A 5 DE JUNIO
218 ROCAFUERTE ENTRE COLOMBIA Y ESMERALDAS
219 ROCAFUERTE ENTRE COLOMBIA Y CHILE
220 ROCAFUERTE ENTRE VILLARROEL Y OLMEDO
221 COLON ENTRE OLMEDO Y VILLARROEL
222 COLON ENTRE JUNIN Y ARGENTINOS
223 5 DE JUNIO ENTRE AYACUCHO Y JUNIN
224 5 DE JUNIO ENTRE ARGENTINOS Y OROZCO
225 5 DE JUNIO ENTRE OROZCO Y VELOZ

Resolución Nro. GADMR-ALC-2026-0039-R

Riobamba, 12 de marzo de 2026

226 5 DE JUNIO ENTRE GUAYAQUIL Y OLMEDO
227 VELASCO ENTRE 10 DE AGOSTO Y GUAYAQUIL
228 VELASCO ENTRE PRIMERA CONSTITUYENTE Y VELOZ
229 VELASCO ENTRE GUAYAQUIL Y OLMEDO
230 VELASCO ENTRE PRIMERA CONSTITUYENTE Y 10 DE AGOSTO
231 VELASCO ENTRE VELOZ Y OROZCO
232 ESPAÑA ENTRE ARGENTINOS Y JUNIN
233 LARREA ENTRE ARGENTINOS Y JUNIN
234 5 DE JUNIO ENTRE OLMEDO Y GASPAS DE VILLARROEL
235 VILLARROEL ENTRE 5 DE JUNIO Y EUGENIO ESPEJO
236 VILLARROEL ENTRE EUGENIO ESPEJO Y CRISTOBAL COLÓN
237 VILLARROEL ENTRE CRISTOBAL COLON Y JUAN DE LARREA
238 VILLARROEL ENTRE JUAN DE LARREA Y ESPAÑA
239 VILLARROEL ENTRE ESPAÑA Y GARCÍA MORENO
240 JUAN DE LARREA ENTRE JOSÉ JOAQUIN DE OLMEDO Y GASPAS DE VILLARROEL
241 EUGENIO ESPEJO ENTRE OLMEDO Y VILLARROEL
242 ESPAÑA ENTRE OLMEDO Y VILLARROEL
243 GARCÍA MORENO ENTRE OLMEDO Y VILLARROEL
244 5 DE JUNIO ENTRE OLMEDO Y VILLARROEL
245 AV. FÉLIX PROAÑO ENTRE UCRANIA Y HOLANDA (AMBOS SENTIDOS)
246 AV. FÉLIX PROAÑO ENTRE HOLANDA Y GRECIA (AMBOS SENTIDOS)
247 AV. FÉLIX PROAÑO ENTRE GRECIA Y DINAMARCA (AMBOS SENTIDOS)
248 AV. FÉLIX PROAÑO ENTRE DINAMARCA Y 9 DE OCTUBRE (AMBOS SENTIDOS)
249 AV. FÉLIX PROAÑO ENTRE 9 DE OCTUBRE Y LA BALETTA
250 AV. FÉLIX PROAÑO ENTRE LA BALETTA Y BERLÍN
251 AV. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE (PUERTA PRINCIPAL UNACH)
252 TRANSVERSAL 1 SECTOR UNACH
253 VÍCTOR EMILIO ESTRADA ENTRE AV. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE Y JAIME ROLDOS AGUILERA
254 AV. ALFONSO CHAVEZ ENTRE EDELBERTO BONILLA Y ANTENA
255 LIZARDO GARCÍA ENTRE EDELBERTO BONILLA Y LIZARDO GARCÍA (IGLESIA COMUNIDAD DE GRACIA RIOBAMBA)
256 JUAN DE DIOS MARTÍNEZ ENTRE JUAN PADILLA Y LIZARDO GARCÍA
257 GALO PLAZA LASSO ENTRE FERNANDO DAQUILEMA Y MARCELO SUAREZ
258 GALO PLAZA LASSO ENTRE LIZARDO GARCÍA Y MARCELO SUAREZ
259 VICENTE RAMÓN ROCA ENTRE FERNANDO DAQUILEMA Y MARCELO SUAREZ
260 LIZARDO GARCÍA ENTRE IGNACIO VINTIMILLA Y JUAN DE DIOS MARTÍNEZ

Artículo 2. – Apruébese los Informes Técnicos de Cobertura del Sistema de Estacionamiento de Riobamba, y consecuentemente se establece la implementación de zona SER Permanente en horario ampliado desde las 18h00 hasta las 20h00, de lunes a sábado, en un total de 15 cuadradas, de acuerdo al siguiente detalle:

Resolución Nro. GADMR-ALC-2026-0039-R

Riobamba, 12 de marzo de 2026

**Nº ZONAS DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO DE RIOBAMBA (SER) PERMANENTE HORARIO AMPLIADO
SECTOR LA CONDAMINE**

- 1 CARABOBO DE COLOMBIA A ESMERALDAS
- 2 CARABOBO DE ESMERALDAS A BOYACA
- 3 COLOMBIA DE CARABOBO A JUAN MONTALVO
- 4 JUAN MONTALVO DE BOYACA A ESMERALDAS
- 5 JUAN MONTALVO DE ESMERALDAS A COLOMBIA

SECTOR MERCADO SIMÓN BOLÍVAR “SAN ALFONSO”

- 6 TARQUI DE ARGENTINOS A JUNIN
- 7 JUNIN DE TARQUI A 5 DE JUNIO
- 8 5 DE JUNIO DE JUNIN A ARGENTINOS
- 9 ARGENTINOS DE 5 DE JUNIO A TARQUI

SECTOR PARQUE SUCRE

- 10 JUAN LARREA DE 10 DE AGOSTO A PRIMERA CONSTITUYENTE
- 11 PRIMERA CONSTITUYENTE DE JUAN LARREA A ESPAÑA
- 12 ESPAÑA DE PRIMERA CONSTITUYENTE A 10 DE AGOSTO

SECTOR MERCADOR MARIANO BORJA “LA MERCED”

- 13 EUGENIO ESPEJO DE CALLE OLMEDO A GUAYAQUIL
- 14 GUAYAQUIL DE EUGENIO ESPEJO A COLON
- 15 COLON DE OLMEDO A GUAYAQUIL

Artículo 3. - Apruébese los Informes Técnicos de Cobertura del Sistema de Estacionamiento de Riobamba, y consecuentemente se establece la implementación de zona SER Nocturno en un total de 21 cuadras, en categoría de baja demanda, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº ZONAS DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO DE RIOBAMBA (SER) NOCTURNO

SECTOR PARQUE GUAYAQUIL

- 1 REYNA PACHA DE CARLOS ZAMBRANO A PRINCESA CORI
- 2 AV CARLOS ZAMBRANO DE REYNA PACHA A AV. DANIEL LEON BORJA

SECTOR GIRALDA PLAZA

- 3 AV DANIEL LEON BORJA DE MIGUEL ANGEL LEON A DIEGO DE IBARRA EN LOS DOS SENTIDOS, DE SUR A NORTE Y NORTE A SUR
- 4 AV DANIEL LEON BORJA DE DIEGO DE IBARRA A URUGUAY EN LOS DOS SENTIDOS, DE SUR A NORTE Y NORTE A SUR
- 5 AV DANIEL LEON BORJA DE URUGUAY A BRASIL EN LOS DOS SENTIDOS, DE SUR A NORTE Y NORTE A SUR
- 6 AV DANIEL LEON BORJA DE BRASIL A PRIMERAS OLIMPIADAS EN LOS DOS SENTIDOS, DE SUR A NORTE Y NORTE A SUR
- 7 AV. DANIEL LEON BORJA DE PRIMERAS OLIMPIADAS A CARLOS ZAMBRANO DE SUR A NORTE
- 8 PRIMERAS OLIMPIADAS DE AV DANIEL LEON BORJA A AV. UNIDAD NACIONAL
- 9 AV MIGUEL ANGEL LEON DESDE LA AV DANIEL LEON BORJA A PRIMERA CONSTITUYENTE EN DOS SENTIDOS, DE ESTE A OESTE Y DE OESTE A ESTE
- 10 DIEGO DE IBARRA DE AV DANIEL LEON BORJA A PRIMERA CONSTITUYENTE
- 11 URUGUAY DE AV DANIEL LEON BORJA A PRIMERA CONSTITUYENTE
- 12 BRASIL DE AV DANIEL LEON BORJA A PRIMERA CONSTITUYENTE
- 13 DIEGO DE IBARRA DE AV DANIEL LEON BORJA A AV. UNIDAD NACIONAL
- 14 URUGUAY DE AV DANIEL LEON BORJA A LUIS ALBERTO FALCONI
- 15 BRASIL DE AV DANIEL LEON BORJA A LUIS ALBERTO FALCONI

SECTOR PLAZA ALFARO

- 16 AV DANIEL LEON BORJA DE CARABOBO A JUAN MONTALVO
- 17 AV DANIEL LEON BORJA DE JUAN MONTALVO A CALLE EL ESPECTADOR
- 19 AV DANIEL LEON BORJA DE CALLE EL ESPECTADOR A JUAN DE LAVALLE
- 20 AV. DANIEL LEON BORJA DE JUAN DE LAVALLE A VARGAS TORRES DOBLE SENTIDO, DE SUR A NORTE Y DE NORTE A SUR
- 21 AV DANIEL LEON BORJA DE VARGAS TORRES A AV MIGUEL ANGEL LEON, DOBLE SENTIDO, DE SUR A NORTE Y DE NORTE A SUR

Artículo 4. - La zona SER comprendida en la calle Primera Constituyente entre 5 de Junio y Eugenio Espejo, será de uso exclusivo para personas con discapacidad en toda su amplitud.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2026-0039-R**Riobamba, 12 de marzo de 2026**

Para acceder al uso gratuito de las zonas SER para personas con discapacidad, los administrados que justifiquen dicha calidad con el documento legal pertinente, presentarán una petición en formulario de solicitudes varias en las oficinas de atención ciudadana. Una vez que dicha solicitud sea aprobada por la Dirección de Justicia y Control Municipal, se emitirá un adhesivo municipal que deberá ser colocado en el vehículo particular para su identificación y beneficios.

Artículo 5. - Las zonas temporales serán habilitadas mediante Resolución Administrativa emitida por el Alcalde o su delegado, de acuerdo a la necesidad y demanda de los eventos o ferias a desarrollarse en el cantón Riobamba y la respectiva categorización.

Artículo 6. - Que, para efectos del cobro de las tarifas establecidas en la Ordenanza 016-2025, se elaborarán tickets con las siguientes características:

No.	CATEGORIA	VALOR US.	COLOR
1	Alta demanda y transporte terrestre turístico	0.50 ctvs.	ROJO
2	Media demanda y transporte escolar	0.40 ctvs.	CYAN
3	Baja demanda y motocicletas	0.35 ctvs.	AZUL REFLEX
4	SER Nocturno	1.05	MAGENTA
5	Vehículos hasta 5 toneladas	0.70 ctvs.	CAFE
6	Vehículos de 6 a 8 toneladas	1.00	VERDE
7	Vehículos más de 8 toneladas- especiales de turismo	2.00	NEGRO

Los tickets tendrán las siguientes especificaciones:

1. La denominación Sistema de Estacionamientos Riobamba “SER”;
2. La categorización de la demanda: alta media, baja, zona nocturna, de carga y descarga, transporte escolar, motocicletas, transporte turístico, de 6 a 8 toneladas, de 8 toneladas en adelante;
3. El valor de la especie valorada;
4. Los días y horario de cobertura;
5. El día, mes, hora, minuto, en casillas para su señalización;
6. Serie de emisión;
7. Código QR.

Artículo 7. – Que, para efectos de la señalética horizontal, se señalizará las tres categorías, alta, media y baja con el color azul conforme a la Normativa Nacional INEN RTE 004 Secciones 1 y 2.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2026-0039-R
Riobamba, 12 de marzo de 2026

En las zonas SER además se establecerá la respectiva señalética vertical, de acuerdo a cada una de las categorías.

Artículo 8. - Que los días, horarios y temporalidad de aplicación de las diferentes zonas SER se establecen de la siguiente manera:

No.	TIPO DE ZONA	DIAS	HORARIO	TEMPORALIDAD
1	Zona permanente	lunes a sábado	08h00 a 18h00	2 horas
2	Zona permanente en horario ampliado	Lunes a sábado	18h00 a 20h00	2 horas
3	Zona temporal	Días de feria eventos públicos o privados	08h00 a 24h00	3 horas
4	Zona nocturna	jueves a sábado	19h00 a 24h00	3 horas
5	Estacionamientos para vehículos de comercio que se encuentran en la zona SER	lunes a sábado	09h30 a 11h30	2 horas
6	Estacionamientos en centros comerciales municipales, mercados, plazas y ferias	sábado y domingo	08h00 a 18h00	2 horas
7	Estacionamiento para motocicletas	lunes a sábado	08h00 a 18h00	2 horas
8	Estacionamiento para transporte turístico	lunes a domingo	24 horas	Horario prolongado
9	Estacionamiento para vehículos especiales de turismo	lunes a domingo	24 horas	Horario prolongado

Artículo 9. – La Dirección de Gestión Financiera, a través de la Jefatura de Rentas y Tesorería emitirá los valores y recaudará las tasas de las diferentes categorías de Zonas SER, en coordinación con la Dirección de Gestión de Comunicaciones que se encargará de la impresión, y previa solicitud de la Dirección de Gestión de Justicia y Control Municipal.

Artículo 10. - Corresponde a la Dirección de Tecnologías de la Información, dentro del ámbito de sus competencias georeferenciar las distintas zonas SER, conforme a las

Resolución Nro. GADMR-ALC-2026-0039-R

Riobamba, 12 de marzo de 2026

categorías de alta, media y baja demanda establecidas en la presente Resolución Administrativa. Para este efecto, se tomará como base el Informe Técnico emitido por la Dirección de Movilidad o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Gestión de Justicia y Control Municipal. Asimismo, dicha dirección podrá realizar los ajustes o modificaciones que sean necesarios en el futuro, conforme a las necesidades que se se presenten.

Artículo 11. - Encárguese la ejecución y control de la presente Resolución Administrativa en el ámbito de sus competencias y atribuciones a la Dirección de Gestión de Justicia y Control Municipal en comunión institucional con la Dirección de Movilidad Tránsito y Transporte o quien haga sus veces; Dirección de Gestión Financiera, Dirección de Tecnologías de la Información y Dirección de Gestión de Comunicación

Artículo 12. – Encárguese la socialización de la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión de Justicia y Control Municipal y la Dirección de Comunicación.

Artículo 13. – Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a las Direcciones de Gestión de: Justicia y Control Municipal, Tecnologías de la Información, Comunicación; Dirección de Movilidad Tránsito y Transporte o quien haga sus veces y Secretaría General.

Artículo 14. – La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su expedición y publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en la oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado electrónicamente

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

Resolución Nro. GADMR-ALC-2026-0039-R

Riobamba, 12 de marzo de 2026

Copia:

Señor Magíster
Edison Alexander Rosero Acosta
Secretaria General de Concejo, Subrogante

am